CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA**
NIT	**820.001.663-2**
CONTRATISTA	**COMPUCENTRO SAS** **NIT: 80087401-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA.** 4.080.377 expedida en Cienaga

CESAR ENRIQUE ROJAS SANCHEZ mayor de edad, vecino y domiciliado en San Pablo de Borbur, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7169058, en su calidad de rector de la Institución Educativa Santa Bárbara, del municipio de San Pablo de Borbur y como tal representante legal del mismo, previamente facultado para celebrar contratos, de acuerdo al artículo 13 de la ley 715, decreto 4791 de 2008 y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, , y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación; quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN; POR UNA PARTE y por la otra **NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.080.377 expedida en Cienaga, actuando como representante legal de **COMPUCENTRO SAS** con NIT: 80087401-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual se regirá por las siguientes condiciones:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OFERENTE EXCLUSIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN ESCOLAR COMPUCOL PARA EL AÑO 2026, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR.**
2. PLAZO DE EJECUCIÓN	**CUATRO (4) MESES,** contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuesto.
3. LUGAR DE EJECUCIÓN	El contratista deberá ejecutar los servicios objeto del contrato en la Institución Educativa Santa Bárbara y en los lugares que sean designados por el supervisor para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
4. VALOR DEL CONTRATO	**DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) M/CTE** incluido impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen, con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	**1.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Institución y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **4.** Actuar con lealtad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aún con posteridad a este. **5.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** El Contratista se obliga a mantener a la Institución libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución O contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la

	Institución ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **7.** En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos a la Institución dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **8.** Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos a la Institución dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de este. **9.** En el Contratista recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa, y retornarla a la entidad una vez terminado el contrato, además el contratista se compromete a garantizar la reserva legal de la información. **10.** El contratista deberá presentar informes de ejecución al supervisor del contrato, en los plazos y formatos establecidos por la entidad, garantizando que reflejen de manera clara y objetiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el avance en la ejecución de los servicios contratados. El incumplimiento en la entrega de los informes podrá generar multas, incluyendo la terminación del contrato previo

	procedimiento de incumplimiento.
6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	1. Garantizar el acceso y servicio del programa compucol. 2. Garantizar disponibilidad del servicio de soporte, mediante la disposición de mesa de ayuda que incluya asistencia telefónica, remota y presencial de ser necesario. 3. Realizar actualización y Mejora Continua del Sistema: Informe de valoración para estudiantes de educación inclusiva, Tarjetón electoral estudiantil. 4. Reportes de ausencias y anotaciones. Módulo de entrevistas o encuestas. Módulo de comisiones de evaluación. Personalización de porcentajes en planillas auxiliares. 5. Notificar con antelación los cambios significativos o paradas técnicas por mantenimiento. 6. Garantizar Seguridad de la Información y Protección de Datos, Implementar medidas de seguridad para proteger la información académica, incluyendo: Control de accesos, Copias de seguridad periódicas, Protocolos de recuperación ante pérdida de datos, 7. Asegurar el cumplimiento con normativas legales de protección de datos (como la Ley 1581 de 2012 en Colombia). 8. Asegurar la disponibilidad del sistema a través de infraestructura en la nube, garantizar redundancia de servidores, escalabilidad y respaldo de la información. 9. Proporcionar espacio suficiente y adecuado para el almacenamiento y consulta de información académica e institucional. 10. Realizar adaptaciones y mejoras continuas conforme a las necesidades generales del sistema. 11. Acatar recomendaciones y personalizaciones especificas requeridas por parte de la Institución. 12. Mantener mecanismos de supervisión constante para asegurar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información en el sistema. 13. Brindar capacitación, al personal sobre el funcionamiento del software. 14. Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor del contrato.
7. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:	**1.** Suministrar la información que previamente requiera EL/LA CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato. **2.** Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.

	3. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato. **4.** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. **5.** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.
8. FORMA O MODO DE PAGO:	El valor del contrato será cancelado por la Institución Educativa en UN UNICO PAGO, previa presentación de factura o cuenta de cobro, presentación del informe de actividades realizadas por parte del contratista y el certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye el ámbito de riesgos laborales. De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la Institución no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la Institución Educativa.
9. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:	Los estudios y documentos previos, y en general los documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente contrato.
10. DECLARACIÓN	El contratista declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS	en salud y pensión, así como su cumplimiento de responsabilidad de aportes parafiscales.
11. SUPERVISIÓN	**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA**, designará una Supervisión que verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades del contratista. Para lo cual la supervisión estará a cargo del Auxiliar Administrativo y será intermediario entre éste y el contratista y por su conducto se tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato., quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento y calidad del objeto del contrato, velar por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias incluida la suscripción de las actas respectivas.
12. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR	La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el auxiliar administrativo**,** quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la institución, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: 1. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal. 2. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el municipio y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el municipio en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.

	6. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 7. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión de este, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular. 8. El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 9. El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las

	directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato.
13. RESPONSABILIDAD:	El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993.
14. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:	LA INSTITUCIÓN podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente; y a su vez declarar la caducidad del presente contrato, en los términos establecidos en los artículos 15, 16 ,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
15. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	De acuerdo con la naturaleza del contrato, el presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA**, en consecuencia, tampoco el pago de Prestaciones Sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos a lo acordado en la Cláusula Valor. **EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía, sin subordinación, asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para la ejecución del presente contrato, y no será agente, ni mandatario o representante de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA
16. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad De la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011.
17. MULTAS:	En caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada de retardo, sin exceder el 20 % del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria en la cláusula penal pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del

	contrato. La liquidación de las multas la efectuara el SUPERVISOR en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuara descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a los entes de control correspondientes.
18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a la INSTITUCIÓN , a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.
19. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.
20. GARANTÍAS:	La Institución no requerirá garantías, atendiendo la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la

	Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa Santa Bárbara y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa Santa Barbara, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
22. CESIONES:	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la institución. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control la Institución, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Institución educativa Santa Bárbara de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Institución exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
23. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
24. CONFIDENCIALIDAD	El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la INSTITUCIÓN. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL

	CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
25. **LIQUIDACIÓN:**	No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en Artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla.
26. **DOMICILIO:**	Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). LA INSTITUCIÓN, en la Inspección Santa Bárbara del Municipio de San Pablo de Borbur. b). El CONTRATISTA, en la Calle 28 No. 11-22 Tunja Boyacá Teléfono: 3195405284, Correo Electrónico: gerencia@compucentro.co
27. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:**	El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.
28. **GASTOS:**	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
29. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	LA INSTITUCIÓN pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: 2.003.001.1.2.02.02.008.01 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS del Presupuesto General de Rentas y Gastos de La Institución Educativa Santa Bárbara de San Pablo de Borbur Boyacá, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026.

30. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la Institución (cuando aplique) y la suscripción del Acta de Inicio cuando esta haya sido pactada en el contrato celebrado, o cualquier otro requisito establecido en la normatividad aplicable o en la relación negocial respectiva.
31. MANIFESTACIÓN	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo y de la información consignada en la plataforma, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la Institución Educativa Santa Bárbara, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA.**

Para constancia se firma en San Pablo de Borbur– Boyacá, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

CÉSAR ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ
C.C. 7169058 de Tunja
Rector

NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA.
C.C.4.080.377 expedida en Cienaga
COMPUCENTRO SAS
NIT: 80087401-6